

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de Angelópolis Antioquia prescindió de la prueba pericial ordenada por este Despacho en auto del 18 de junio de 2019, toda vez que no se cancelaron los gastos asignados (inc. final art 234 C.G.P) (núm. 046).

II. Con el fin de continuar con el trámite correspondiente se decretan las siguientes pruebas:

**Pruebas solicitadas por la parte demandante**

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda.

- **Inspección Judicial**

Téngase en cuenta la realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de Angelópolis Antioquia (fl 98-124)

**Pruebas solicitadas por la parte demandada**

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con el escrito contentivo de la contestación y oposición a la demanda.

- **Dictamen Pericial**

Téngase en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de Angelópolis Antioquia prescindió de la misma (núm 046)

II. Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita. **CÓRRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 incisos 3º *ibídem*).

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez